



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00124
Demandante (s): BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s): LUIS CARLOS SUAREZ GONZALEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 02 de junio de 2021.


JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS CARLOS SUAREZ GONZALEZ**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple con lo establecido en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. pues si bien informa que el señor MAURICIO VALENZUELA GRUESSO, es representante legal de la parte demandante; según el certificado expedido el 16 de abril de 2021, por la Superintendencia Financiera de Colombia, el señor VALENZUELA GRUESSO ya no figura como representante legal de la entidad demandante.
2. Teniendo en cuenta que en los fundamentos de derecho y el acápite de competencia, se refiere que el bien hipotecado están siendo perseguido por un tercero, y que DAVIVIENDA ya fue citado para hacer valer su crédito, la demanda incumple lo indicado en el inciso 5, del numeral 1 del artículo 468 del C.G.P. ya que no se informa bajo juramento si el acreedor en este caso fue citado, y la fecha de su notificación, junto con el radicado del proceso y el juzgado que lo adelanta.
3. Incumple lo indicado por el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que no se indicó el lugar de notificaciones, dirección electrónica o canal digital de la parte demandante que en esta caso es DAVIVIENDA.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2021-00124
Demandante (s): BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado (s): LUIS CARLOS SUAREZ GONZALEZ

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva con Garantía Real de Menor Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **LUIS CARLOS SUAREZ GONZALEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.898.737 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 174.424 del C. S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7c66ebc23eab8012b7806ec0e213aecf8ab403788cf558360290a57127bd278e
Documento generado en 03/06/2021 12:13:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>